

PROCESO SERVIDUMBRE No. 2021-118

Los Herederos determinados contestaron la demanda dentro del término.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 6 de abril de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados y contestada la demanda dentro del término se procede a decretar y tener en cuenta las pruebas solicitadas por las partes.

1° DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba:
- el poder y la documentación allegada con la demanda.

PARTE DEMANDADA.

- Tener como prueba:
- Los poderes allegados por los demandados JOSE ANTONIO GUIZA SANCHEZ y los Herederos determinados de ELIZABETH VARGAS DE GUIZA (Q.E.P.D).
-

2° INSPECCION OCULAR:

No se ordena la inspección ocular teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo determinado en el Decreto 798 de 2020.

3° PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015 se decreta el avalúo solicitado dentro del término por los demandados, sobre los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en el predio denominado: "FILANDIA" ubicado en la Vereda LA PALMA en jurisdicción del Municipio de BARBOSA Departamento de Santander, matrícula # 324-4771 cuenta con una cabida de 3 hectáreas, 2.500 metros cuadrados (según Catastro) linderos especificados en la escritura # 112 del 6 de marzo de 1.979 otorgado en la Notaria Primera de Barbosa.

Designase como peritos para que rindan el dictamen a: HORACIO SOTOMONTE CALDERON correo: horaciosotomontecalderon@hotmail.com celular 3156221783 y MIGUEL RUEDA RAMIREZ correo: ingmirueda@gmail.com celular 3153983407.

Los Peritos deben realizar el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre le predio rural denominado: FILANDIA ubicado en la Vereda LA PALMA en jurisdicción del Municipio de BARBOSA Departamento de Santander matricula # 324-4771 de propiedad de los demandados JOSE ANTONIO GUIZA SANCHEZ y ELIZABETH VARGAS DE GUIZA (Q.E.P.D).

Adviértase a los Peritos designados que el dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo, se debe acreditar su idoneidad y experiencia debiendo contener como mínimo los informes del Artículo 226 del C.G. del P. y los gastos ocasionados para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la posesión de los Auxiliares de la Justicia para que rindan su dictamen.

Se fijan como gastos provisionales de los Peritos, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada uno, a cargo de los demandados.

Envíese la comunicación por secretaría al correo electrónico de los Peritos.

LIBRASE OFICIO.

Requerir a las partes procesales de conformidad con el Artículo 233 del C.G.P. preste toda la colaboración a los Perito para la práctica del experticio.

RECONOZCASE a la doctora MARIA DEL PILAR ROMERO SEDANO, apoderada judicial de los Señores: ILBA ROCIO GUIZA VARGAS, BIBIANA LUCIA GUIZA VARGAS, MIGDONIA GUIZA VARGAS y OMAR GUIZA VARGAS Herederos Determinados de la demandada ELIZABETH VARGAS DE GUIZA (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos del mandado conferido en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 de abril de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3fa4a3f21de8db698049b799ea7f028631e7adf2a7570dba2b2a447a4a7180**

Documento generado en 06/04/2022 09:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>